

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

ASUNTO Solicitud de Patente de Invención No. **NC2019/0001059**
Solicitante **USG INTERIORS, LLC**
Oficio **9943**

Yo, **DANILO ROMERO RAAD**, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la Carrera 7 No. 71-21, Torre A, Piso 8, Bogotá D.C., obrando como apoderado de **USG INTERIORS, LLC** domiciliado en Estados Unidos, solicitante de la patente en cuestión, en respuesta al oficio No. 9943 me permito manifestar:

1. Modificaciones a la solicitud

Como primera medida, considerando las disposiciones del artículo 34 de la Decisión 486 para que el solicitante pueda modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, me permito adjuntar a este memorial nuevo capítulo reivindicatorio que consta de tres (3) reivindicaciones, en el cual se realizaron las siguientes modificaciones:

- En primer lugar, se modifica la reivindicación independiente 1 con el fin de eliminar la expresión “sustancialmente” o similares.
- De otra parte, se modifican todas las reivindicaciones con el fin de incluir los números de referencia entre paréntesis seguido de cada uno de los elementos, de acuerdo con las figuras originalmente presentadas.

Con relación a las modificaciones anteriormente mencionadas, el solicitante manifiesta que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la solicitud en estudio y se realizaron con el fin de superar las objeciones de claridad y novedad, planteadas por el examinador en el oficio para el cual se está presentando respuesta.

2. Cumplimiento de los requisitos de patentabilidad

a. Claridad de las reivindicaciones

Con relación a la claridad de la solicitud definida en el artículo 30 de la Decisión 486, es deseo del solicitante manifestar que las nuevas reivindicaciones 1 a 3 que se encuentran vigentes y

pendientes para la presente solicitud y que se adjuntan al presente memorial, cumplen con el requisito de claridad, tal como puede ser claro para una persona versada en la materia.

Ahora bien, el examinador establece en su concepto técnico que *“La siguiente frase "(...) de modo que se forma una junta de forma cónica en los extremos del panel de yeso para recibir la cinta y el compuesto para juntas por encima de la cara inferior de las áreas centrales principales de los paneles de yeso" (Reiv. 1), el cual es un resultado a alcanzar y no define al producto, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado”*.

A este respecto, el solicitante muy respetuosamente desea manifestar que la frase es clara para el experto en la materia y permite hacer una explicación de la forma de la junta, la cual es cónica en los extremos del panel de yeso, lo que además corresponde a una característica completamente estructural, ya que está indicando la forma de un elemento del cielo raso suspendido que se desea proteger. Por lo tanto, la frase es clara y antes ayuda a entender de una forma más adecuada la invención y el alcance de la presente invención, al tiempo que el solicitante en ningún momento desea proteger algo que no esté definido en las reivindicaciones, ni mucho menos las *“alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado”*, lo cual es ampliamente conocido por el solicitante, quien cuenta con amplio portafolio de solicitudes de patente en Colombia y conoce muy bien la legislación y la práctica local de esa Superintendencia.

En consecuencia, el solicitante establece que las nuevas reivindicaciones 1 a 3 cumplen con el requisito de claridad tal como se encuentra definido en el artículo 30 de la Decisión 486.

b. Novedad

Con relación al cumplimiento de los requisitos de patentabilidad, el examinador indicó en su concepto técnico que las antiguas reivindicaciones 1 y 2, carecen del requisito de novedad a la luz del documento D1 (US 2014124294).

No obstante, el solicitante ha notado que el documento mencionado por el examinador en su concepto técnico, no tiene ninguna relación con la presente solicitud, ya que se relaciona con un aparato para escalar o para ascender, específicamente que es usado como ayuda para ascender y poder ubicar productos dentro de un carrito de mercado, tal como se puede evidenciar a partir de la página principal o portada del documento US 2014124294, la cual se ilustra a continuación:



 US 20140124294 A1

(19) **United States**

(12) **Patent Application Publication**

(13) **Daizadeh**

(30) Pub. No.: **US 2014/0124294 A1**

(43) Pub. Date: **May 8, 2014**

(54) **CLIMBING APPARATUS**

(71) Applicant: **Chantelle Daizadeh, Scottsdale, AZ (US)**

(72) Inventor: **Chantelle Daizadeh, Scottsdale, AZ (US)**

(21) Appl. No.: **133668755**

(22) Filed: **Nov. 5, 2012**

Publication Classification

(51) **Int. Cl.**

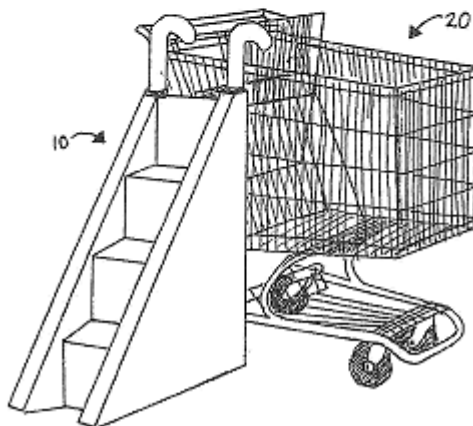
E68C 1/26	(2006:01)
E68C 5/28	(2006:01)
E68C 5/38	(2006:01)

(52) **U.S. Cl.**

USPC: 182/106; 182/129; 182/108

(57) **ABSTRACT**

A climbing apparatus comprises a plurality of steps secured between parallel side walls. Steps ascend from a lower position to a higher position at which they are secured to an end wall. End wall is perpendicular to the side walls and secured to the side walls with corner members. Corner members are at least partially hollow to accommodate vertically reciprocating adjustable handles. Adjustable handles preferably have a curved end to secure to and accommodate the sides of a shopping cart and can be locked at one or more vertical positions. End wall, corner members, side walls, and steps can be separate components fixedly attached with adhesive or fasteners or they can be integral with one another. Steps can include slip-resistant features, one or more non-slip feet can be placed on the underside of the climbing apparatus, and a safety gate can be included as well.



Así, claramente se puede ver que el documento D1 no tiene ninguna relación con la presente solicitud y por lo tanto, no puede afectar el cumplimiento de sus requisitos de patentabilidad.

Sin embargo, y con el fin de acelerar el trámite de la presente solicitud, el solicitante ha notado que ha habido un error en el Auto No. 9943 por parte del examinador, ya que el documento que debería haberse mencionado en dicho concepto técnico es US 2014124291, el cual es del mismo solicitante, razón por la cual a continuación se procederá a realizar una comparación entre dicho documento US 2014124291 y la presente invención, sin tener en cuenta el documento US 2014124294 erróneamente considerado por el examinador como D1 en su acción oficial.

En primer lugar, me permito indicar que el artículo 16 de la Decisión 486 establece que “Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.

Es claro entonces para el experto en la materia que la falta de novedad se encuentra cuando no existe ningún tipo de diferencias entre la invención y el estado del arte, lo que lleva a establecer que se debe aplicar el principio de novedad absoluta, que indica que si existe por lo menos una diferencia se da cumplimiento a dicho requisito de novedad.

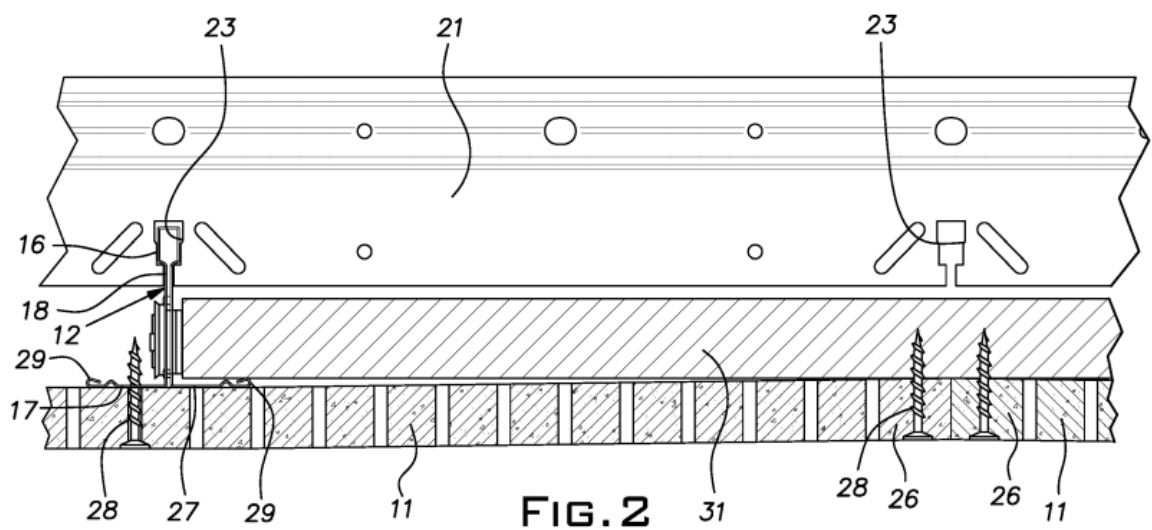
De acuerdo con lo definido en dicho artículo 16 como se indica anteriormente, en respuesta al rechazo de las reivindicaciones en vista del documento D1, de manera respetuosa indicamos que

estamos en desacuerdo con estas objeciones porque la referencia citada no divulga ni sugiere TODAS las características técnicas de la nueva reivindicación independiente 1, tal como se discutirá a continuación.

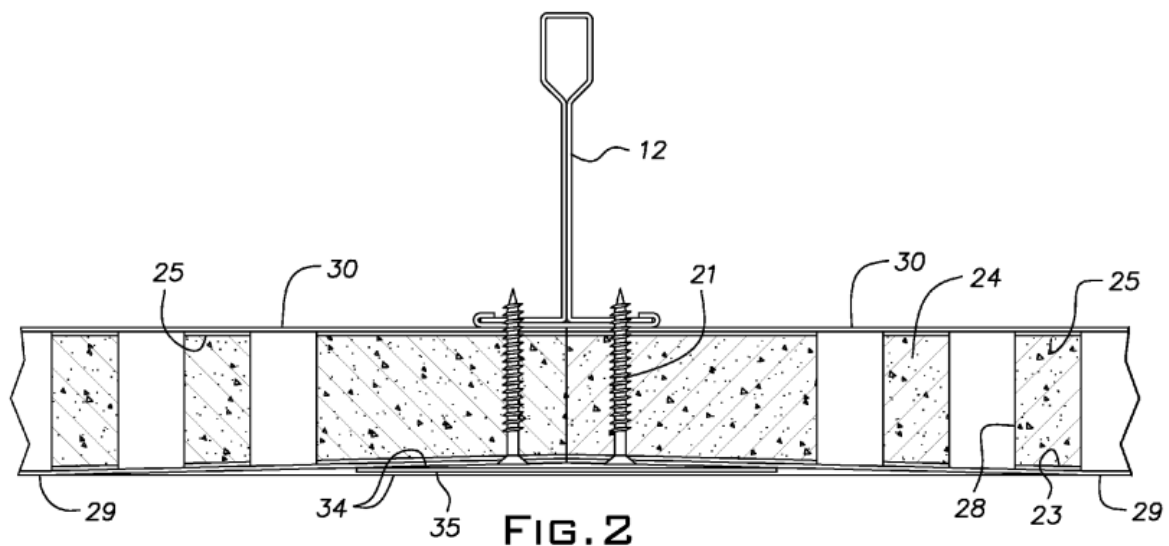
De este modo, el solicitante muy respetuosamente manifiesta que la nueva reivindicación independiente define, entre otros, “(...) *elementos puente planos (31) que cubren las juntas a tope y las bridas (17) de dichos perfiles inferiores adyacentes, los puentes son más rígidos que los paneles de yeso, con lo que los extremos del panel de yeso (26) se pliegan hacia un nivel superior de las bridas (17) cuando los extremos del panel de yeso (26) se atornillan contra la placa superior (...)*”, donde se puede ver claramente que dicha estructura de puentes rígidos y planos (31) que cubre o se sobrepone a las bridas (17) de perfiles inferiores adyacentes (12) (a los cuales se atornillan los extremos de la placa de yeso) no existe ni es sugerida en el documento D1.

Así las cosas, volvemos a resaltar el hecho que el documento D1 correcto (US 2014124291) pertenece al mismo solicitante de la presente solicitud, razón por la cual, dicho solicitante conoce las dos invenciones y sabe que estos dos documentos corresponde a dos paneles de yeso o cielo raso totalmente diferentes, en donde el documento D1 no incluye la disposición de elementos puente planos (31) que cubren las juntas a tope y las bridas (17), en donde además dichos puentes planos (31) son más rígidos que los mismos paneles de yeso, lo que permite que los extremos de dichos paneles de yeso se atornillen de forma segura y adecuada.

Como se puede ver a partir de la siguiente figura de la presente solicitud, los tornillos se aseguran directamente a los elementos puentes planos y rígidos (31) atravesando los extremos del panel de yeso (26) y las bridas (17):



Por el contrario, en el documento D1 el cielo raso se atornilla a una cuadrícula (11) que está compuesta por una pluralidad de elementos en T principales (12) y unos elementos en T cruzados (13), los cuales se entrecruzan entre sí, en donde dichos elementos en T (12, 13) cuentan con una estructura plana inferior que recibe cada uno de los tornillos que atraviesa los paneles de yeso, tal como se ilustra a continuación:



Sin embargo, la anterioridad D1 no sugiere el uso de unos elementos puente planos que soporten de una forma más adecuada y con mayor resistencia, dado que dichos elementos puente planos (31) son rígidos en su estructura y permiten una unión mucho más firme de elementos, asegurando que el cielo raso quede debidamente instalado sin riesgos de posibles caídas o desprendimientos, hecho que representa una diferencia sustancial y considerable entre los documentos en cuestión.

De acuerdo con lo anterior, queda claro que las nuevas reivindicaciones 1 a 3 de la presente solicitud cumplen tanto con el requisito de novedad como con el de nivel inventivo, tal como se encuentran definidos en los artículos 16 y 18 de la Decisión 486 y de acuerdo con los lineamientos definidos en el Manual Andino de Patentes y la Guía para Examinadores de esa Superintendencia, ya que existe por lo menos una diferencia con el estado del arte previo, donde estas diferencias representan una ventaja considerable sobre el estado del arte que no habrían sido obvias para una persona con habilidad en la materia.

En conclusión, me permito establecer que gracias a las modificaciones realizadas y los argumentos expuestos anteriormente, la presente solicitud cumple cabalmente con los requisitos de claridad, novedad y nivel inventivo respecto al cielo raso suspendido expuesto en las nuevas reivindicaciones 1 a 3.

Por lo tanto, solicito a ese despacho reconocer estos requisitos y conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud de mi mandante.

Señor Superintendente,

[Handwritten signature]

DANILO ROMERO RAAD
C.C. 79.547.68 de Bogotá
T.P. 79.289 del C. S. de la J.

REIVINDICACIONES

1. Un cielo raso suspendido (10) que comprende una estructura reticular o cuadrícula de perfiles de sujeción inferiores de chapa metálica alargados perfilados, espaciados en forma paralela (12) suspendidos en un plano horizontal desde la estructura superior, cada perfil inferior tiene una brida horizontal (17) que tiene un grosor vertical efectivo, una pluralidad de paneles de yeso rectangulares (11) alineados transversalmente a los perfiles inferiores y atornillados a las caras inferiores (27) de las bridas con los extremos (26) de los paneles de yeso formando juntas a tope ubicadas a medio camino entre los perfiles inferiores adyacentes, elementos puente planos (31) que cubren las juntas a tope y las bridas (17) de dichos perfiles inferiores adyacentes, los puentes son más rígidos que los paneles de yeso, con lo que los extremos del panel de yeso (26) se pliegan hacia un nivel superior de las bridas (17) cuando los extremos del panel de yeso (26) se atornillan contra la placa superior de modo que se forma un pseudo cono en los extremos del panel de yeso (26) para recibir la cinta y el compuesto para juntas por encima de una cara inferior de las áreas centrales principales de los paneles de yeso (11).

2. Un cielo raso suspendido de acuerdo con la reivindicación 1, en donde los paneles de yeso (11) están perforados a través de sus áreas centrales.

3. Un cielo raso suspendido de acuerdo con la reivindicación 1, en donde los perfiles de sujeción inferiores (12) están suspendidos en alineación paralela espaciada de barras de soporte metálicas (21) dispuestas en forma transversal a los perfiles de sujeción inferiores (12) y que sujetan los perfiles de sujeción inferiores en bulbos de refuerzo (16) adyacentes a las porciones superiores de los perfiles de sujeción inferiores (12).